

## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. agosto doce de dos mil veinte.

REF: EXPROPIACION No. 2020-195 de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ. E. S. P. contra JANNETH MARTINEZ ROJAS

Por venir presentada la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el Art.399 del C.G.P. el Juzgado dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de EXPROPIACION incoada por EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ. E. S. P. contra JANNETH MARTINEZ ROJAS.

2.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término legal de tres días.Art.399.Num.5 del CGP.

3.- NOTIFICAR a la demandada conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P.

4.- INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de expropiación. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su cargo. ( numeral 1, literal a del Art. 590 del C.G.P. )

5.- Para decretar la entrega anticipada del bien dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º. Del art.399 del CGP.

6.- Como en la demanda se indica que se desconoce el domicilio y correo electrónico de la demandada se ordena el emplazamiento conforme al art.108 del CGP. Para los efectos y de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaria provea la INCLUSIÓN de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

7.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL** como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFIQUESE  
La Juez,

  
**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

cdv

